



El Instituto Postal Dominicano, (INPOSDOM), a través de su Directora General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley número 307/1985, que crea al Instituto Postal Dominicano, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 001-01-022

Que crea la Comisión Nacional de Rezagos, con sus siglas CNR, para el tratamiento de los envíos postales que califican a rezagos, conforme Capitulo XIII, Artículo 107 de la Ley número 40 de Comunicaciones Postales, del 17 de noviembre de 1963.

Considerando Primero: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 44, establece que, dentro de las garantías a sus ciudadanos, está, el respeto a su correspondencia, así como, se reconoce la inviolabilidad de la correspondencia.

Considerando Segundo: Que la Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, define como Línea de Acción 3.3.6.9 Fortalecer la prestación del servicio postal universal para garantizar su acceso a toda la población con calidad y asequibilidad, así como, en la línea de acción 3.3.6.10, establece, Modernizar el marco normativo del sector postal para promover el desarrollo del mercado local de los servicios postales que coadyuve a la integración económica- social del país.

Considerando tercero: Que la propia Ley Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en lo referente a su Objetivo General 1.4.2.4, "Implementar adecuada y eficientemente los convenios, pactos y tratados internacionales asumidos por el Estado Dominicano".

Considerando Cuarto: Que la Ley 307, precisa entre las principales funciones del que suscribe, en su inciso e), aprobar y modificar los procedimientos internos que requiera en Instituto Postal Dominicano para su funcionamiento.

Considerando Quinto: Que dentro de las atribuciones del que suscribe, en la Ley 307 inciso I), esta lo concerniente a dictar las Normas, Manuales de Procedimientos y cuantas disposiciones y circulares sean necesarias para la prestación de los servicios postales, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Considerando Sexto: Que el circuito de todo envío postal concluye con su entrega al destinatario o bien, con su devolución al remitente, cuando, por distintas circunstancias no puede ser entregado.

Considerando Séptimo: Que, si bien se ha tratado los envíos postales que van a rezago, conforme a la Ley 40-63, la experiencia acumulada hasta la actualidad demuestra que las mismas carecen de elementos que permitan llevar a cabo el procedimiento de una forma operativa y, al propio tiempo, acorde a la naturaleza del servicio postal, por lo que resulta oportuno y conveniente perfeccionar el procedimiento de apertura de envíos que tienen su destino a rezagos.

Considerando Octavo: Que, no obstante, cuando los envíos postales no pueden ser entregados a sus destinatarios, y tampoco pueden devolverse a los remitentes, deben ser declarados para que caigan en rezago, después de haber cumplido los plazos de permanencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 40-63.

VISTA: La Ley número 40 de Comunicaciones Postales, del 14 de mayo del 1963

VISTA: La Ley número 307 de fecha 15 de noviembre de 1985 que crea al Instituto Postal Dominicano

VISTA: La Ley No. 168/21 de fecha 9 de agosto de 2021, Ley de Aduanas.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030

VISTA: La Ley número 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte integra de la presente Resolución, RESUELVE:

Artículo 1. Crear la Comisión Nacional de Rezagos, con sus siglas CNR, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, reconocer a la comisión como único ente autorizado para tratar los envíos postales que ingresan a rezagos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - Esta norma es aplicable a todas las oficinas postales, agencias y administraciones que forman parte del INPOSDOM en todo el territorio nacional, así como cualquier otra institución que se rija por las normas establecidas para el correo postal.

Artículo 3. Poner en vigor las "Normas Operativas para el procedimiento del tratamiento de los envíos postales clasificados a rezago.

PARRAFO I. Las Áreas de INPOSDOM designadas para constituir la comisión nacional de rezagos, son: Las Direcciones de Inspección, Dirección de Operaciones, Subdirección Técnica, Departamento de Revisión y Análisis, Personal de seguridad y un designado por la Directora General, otras a las que, de acuerdo a las circunstancias del caso, corresponda darles participación.

Los Jefes de las respectivas direcciones, designarán a la persona que reúna las características técnicas, morales y de prestigio dentro de la institución, para ejercer como integrante de la referida comisión.

PÁRRAFO II. Los envíos postales en cualquiera de sus categorías serán declarados para rezago, cuando la oficina postal encargada de la distribución haya intentado, sin éxito, la entrega del envío postal al destinatario de la misma y no cuente con datos suficientes para especificar a su remitente.

PÁRRAFO III. Que en la presente normativa establece el procedimiento de rezago para la apertura de la correspondencia que se encuentra en esas condiciones, clasificar su contenido y, en función de las características que éste presente (objetos con o sin valor, dinero o valores convertibles, sustancias y/o elementos sospechosos, documentos de identidad, pasaportes, etc.), darle el destino que aquélla prevé. Esto es, proponer su subasta, donarlo, destruirlo o remitirlo a las autoridades competentes, conforme a la norma vigente en el país.

PÁRRAFO IV. La normativa aplicable, será, el Manual y Reglamento de la Unión postal Universal (UPU), Manual de envíos de correspondencia y Manual de Encomiendas Postales, así como las normas vigentes en el país en la materia.

PÁRRAFO V. De las Obligaciones

- a) Son obligaciones de las oficinas postales:
- -. Cumplir con los plazos y agotar las gestiones de entrega, para realizar procedimiento de rezago.

-. Realizar las gestiones de entrega al destinatario y/o remitente, de la pieza postal y de ser la entrega, mantenerla en su guarda y cuidado hasta dos meses la correspondencia ordi meses la correspondencia registrada, conforme al artículo 108 de la Ley 40-63. días

-. Agotar todas las instancias necesarias para la entrega de la correspondencia al despigatario y remitente, y mantener a disposición de la Dirección de Operaciones, para que sea remitido a la Comisión que atiende rezagos la documentación que así lo acredite.

-. Comunicar a la Dirección de Operaciones, del resultado de la gestión de entrega, con el fin de proceder con las formalidades de su tratamiento a rezagos.

b) Son obligaciones de la Dirección de Operaciones:

- -. Controlar que la oficina postal cumpla con lo establecido con relación a la entrega de la correspondencia,
- -. Controlar que la oficina postal mantenga a su guarda y cuidado los envíos postales que no hayan sido entregados
- -. Controlar que las oficinas postales que solicitan tramitar los envíos a rezagos, pasado el tiempo de conservación, cumplan con lo establecido conforme a la documentación a presentar.
- -. Remitir a la CNR los expedientes conformados de las piezas postales que van a ser sometidas al régimen de rezagos

c) Son obligaciones de la Comisión Nacional de Rezagos:

- Verificar que la documentación facilitada por la oficina postal, se encuentre dentro de las disposiciones vigentes en lo que respecta a la imposibilidad de entrega y los tiempos de guarda y cuidado.
- -. Determinar lugar y fecha en que se realizarán las verificaciones correspondientes.
- -. Convocar a los funcionarios que, en carácter de integrantes e invitados, intervendrán en el procedimiento.
- -. Rechazar aquellos envíos que no se encuentren en condiciones de ser declarados en rezago o que incumplan el procedimiento para ello.
- -. Notificar a Cuentas Internacionales y Reclamaciones, los envíos postales registrados, que por sus condiciones fueron declarados en rezago, para los fines de reclamaciones o compensación de cuentas.

PÁRRAFO VI. De los Plazos.

a) De los plazos de conservación de los envíos postales

- -. Se indican a continuación los plazos que deben tenerse en cuenta, a partir de la imposibilidad de entrega de los envíos postales, para que la correspondencia caiga en rezago, conforme al Artículo 108 de la Ley 40-63 de Comunicaciones Postales:
- -. DOS (2) meses para correspondencia ordinaria.
- -. SEIS (6) meses para la correspondencia registrada.

- · Documentos de Identidad.
- Dinero o valores convertibles.
- Medicamentos, alimentos, bebidas y materiales biológicos.
- · Envios postales en infracción a las normas vigentes.
- · Otros objetos.
- -. Envíos normalizados.

Se dispondrá la destrucción tanto del sobre cubierta como de su contenido y se procederá a su incineración.

-. Armas, municiones y sustancias de tráfico o psicotrópicas y/o comercialización prohibida.

Si en el momento de la apertura se detectaren armas, municiones y/o sustancias de tráfico y/o comercialización prohibida, se las separará del resto de los objetos y se dará inmediata intervención al Ministerio Interior de Policía de República Dominicana y/o a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) para que se haga presente en el lugar a fin de identificar los elementos encontrados y aplique el procedimiento que corresponda.

-. Documentos.

Los documentos de identidad de cualquier naturaleza, serán remitidos a los organismos competentes (Registro Nacional de Migración, Junta Central Electoral, las Personas, Policía Nacional, etc.), representaciones extranjeras (consulados o embajadas), o a las instituciones que correspondan, tarea que será realizada por la Dirección de Operaciones a través del área que oportunamente se designe.

-. Dinero o valores convertibles.

Los sobres de los envíos postales en los cuales se encontrare dinero o valores convertibles, se mantendrán en custodia en Tesorería, con el fin de que aplique lo establecido en las normas vigentes.

-. Medicamentos, alimentos, bebidas y materiales biológicos.

Si en la apertura se encontraren medicamentos, alimentos, bebidas y/o materiales biológicos, deberán ser destruidos. Lo dispuesto en el presente es sin perjuicio de lo establecido las normas del Ministerio de Salud Pública.

-. Envíos postales en infracción a las normas vigentes.

Si al abrir un sobre se encontrare en su interior otro sobre cubierta en el que se observare un sello de imposición que corresponda a un operador postal distinto, y al mismo tiempo se verificare que existe coincidencia en los datos (nombre y/o domicilio) que figuen en dichos sobres cubierta, se presumirá que tal circunstancia constituye una infracción a la normativa vigente por tratarse de un evidente reenvío encubierto. Dichos envíos deberán ser entregados a la Dirección de Operaciones para la iniciación del procedimiento establecido.

-. Otros objetos.

Todos los objetos hallados, que no se encontraren comprendidos en los supuestos detallados, serán retirados por los integrantes de la CNR y posteriormente entregados a la Gerencia de Administración, a fin de determinar su destino, conforme a las normas vigentes.

Documentación de los objetos hallados.

- -. Para el tratamiento de las Encomiendas, se aplica lo establecido en el Manual de Encomiendas Postales de la UPU, conforme a su devolución a los países de origenes.
- -. Aquellos envíos postales, que por sus signos exteriores permitan suponer que contienen elementos perecederos o de fácil descomposición, así como también los que presenten filtraciones o se encuentren en condiciones inconvenientes para su almacenamiento, deberán ser sometidos al procedimiento de rezago en forma inmediata, previa solicitud a la CNR, para que disponga la intervención de los integrantes designados al efecto.

PÁRRAFO VII. Del procedimiento

- De la solicitud de remisión de los envíos postales clasificados a rezago.
- -. Las oficinas postales mediante escrito formal dirigida a la Dirección de Operaciones, informaran sobre los envíos postales que se ha cumplido con el procedimiento de entrega y requieren ser sometidos a rezago
- -. La Dirección de Operaciones, verificará que la oficina postal ha realizado las acciones correspondientes conforme a las normas operacionales, una vez confirmado, remitirá escrito a la CNR, para que procedan a la realización del procedimiento de apertura de los envíos postales declarados a rezago.
- -. Toda esta información deberá ser presentada a la CNR en un expediente, el que se confeccionará con un control en orden consecutivo anual.
- -. El expediente que contendrá entre otros documentos, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia, las constancias que acrediten la imposibilidad de entrega de los envíos a los destinatarios, en razón del principio de pertenencia establecido en el Artículo 2 del Convenio de la Unión Postal Universal, deberá acreditar la imposibilidad de restituir los envíos a sus remitentes, además deberá contener:
- -. En el caso de las piezas postales registradas, la individualización de cada una. Tratándose de envíos con valor declarado, deberá incluirse además la descripción sumaria de su contenido.
- En el caso de las piezas postales sin registro, indicar su cantidad global.
- -. Lugar de ubicación actual de los envíos.

b) Acto de apertura por parte de la CNR

- -. Una vez recibido el expediente, la CNR comunicará al Director General el lugar, la fecha y la hora en que se realizará el procedimiento de apertura.
- -. En el acto de apertura los integrantes procederán a verificar con la documentación a la vista, que los envíos postales enunciados por la oficina postal se corresponden a la información que ésta remitiera oportunamente a la Dirección de Operaciones.
- -. Aquellos envíos que no cumplan con los requisitos establecidos para ser declarados en rezago, serán excluidos del procedimiento, circunstancia que será notificada a la dirección de operaciones.
- -. Posteriormente, se iniciará la apertura de la correspondencia declarada en rezago, la cual se clasificará en:
- · Envíos normalizados.
- · Armas, municiones y sustancias de tráfico o psicotrópicas y/o comercialización prohibida

- c). Al momento de la apertura, y a medida que sean abiertos los envíos postales, se irá incorporando al citado listado el detalle del contenido de los envíos abiertos. Finalizada la apertura, se procederá a la clasificación de dicho contenido por anexos.
- -. En un primer anexo se incluirá la correspondencia y/o los objetos que serán destruidos. Adjuntándose al acta que se abre al concluir el procedimiento.
- -. Asimismo, en un segundo anexo se incluirán los objetos que se les determinará un destino específico, conforme a las normas vigentes en el país. Adjuntándose al acta.
- -. En el tercer anexo se detallarán los envíos postales en los que, se hayan encontrado armas, municiones y/o sustancias de tráfico y/o comercialización prohibida, y se seguirá el procedimiento ajustado a las normas vigentes en el país. Incorporándose al acta.

d) Finalización del procedimiento de apertura.

Finalizada la apertura, se elaborará un acta en dos ejemplares, luego se procederá a la firma del acta y sus anexos por los representantes de la CNR y los invitados actuantes, quedando un ejemplar en el expediente definitivo y la otra se remitirá a la Directora General.

e) Cierre de las actuaciones.

Una vez finalizado el procedimiento, se incorporarán al expediente el acta y sus anexos, las copias de las notas remitidas a las instituciones y/u organismos y/o áreas del INPOSDOM.

ARTÍCULO 4. DISPONER, como por la presente SE DISPONE que ésta resolución sea sometida para su aprobación por ante la Junta de Directores del Instituto Postal Dominicano, conforme lo establecido por la Ley 307-85 que crea el Instituto Postal Dominicano.

ARTÍCULO 5. DISPONER como por la presente SE DISPONE que la a presente resolución deroga y deja Sin efecto cualquiera otra disposición de igual o menor jerarquía que sea contraria a su contenido.

ARTÍCULO 6. DISPONER como por la presente SE DISPONE que se dispone la notificación de la presente resolución a los responsables de las oficinas postales, funcionarios y empleados del INPOSDOM para su conocimiento y aplicación en todas las dependencias de la institución que tengan que ver directo o indirectamente con lo que en la presente resolución se dispone.

ARTÍCULO 7. DISPONER como por la presente SE DISPONE que la presente resolución sea publicado una vez firmada, en el portal institucional.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ______ días del mes de ______ del año Dos Mil Veintidós (2022).

ic. Katuska del Carmen Báez de Hilario

Directora General